

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO No. 002 de 2023
(Junio 29 de 2023)

Por el cual se modifica y adopta el REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "FODECO"

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. – FODECO –, en uso de sus atribuciones legales, así como estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481/89 determina un porcentaje tomado de los excedentes para fondos permanentes o agotables con los cuales la organización desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
2. Que, de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, modificada por CE 22/2020, en su capítulo IV del Título I, los fondos sociales pasivos de carácter agotable tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por la Junta Directiva.
3. Que, de acuerdo con el Estatuto, el propósito de "FODECO", es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar.
4. Que El Fondo de Empleados cuenta con un Fondo de Bienestar Social y se requiere reglamentar su composición y funcionamiento atribución de la Junta Directiva establecida en el Estatuto vigente del Fondo de Empleados.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES, RÉGIMEN ECONÓMICO

1. OBJETO.

El Fondo de Empleados tiene como fin promover los principios solidarios y las ventajas competitivas de "FODECO", creando futuro y generando cultura solidaria a través de beneficios dirigidos al asociado, a su familia y que contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida, fortaleciendo su sentido de pertenencia, además de fomentar los lazos de integración y solidaridad existentes entre los asociados, directivos y empleados de "FODECO".

Mediante el Fondo de Bienestar Social se busca brindar:

- a. Capacitación al asociado y a su familia.
- b. Capacitación y formación de los directivos, integrantes de los comités, y sus funcionarios de pendientes del fondo de empleados.
- c. Actividades de bienestar, recreación e integración de los asociados.
- d. Organizar programas de salud y seguridad social.
- e. Auxilios económicos o en especie por calamidades domésticas de los asociados y trabajadores del Fondo de Empleados.
- f. Actualizar en forma continua y permanente, los conocimientos básicos de la solidaridad, de los asociados con el fin de lograr un mejor sentido de pertenencia.

2. RECURSOS.

El Fondo de Bienestar Social estará constituido por recursos provenientes de:

- a. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de "FODECO", de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual al cierre del ejercicio.
- b. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo y que estén debidamente aprobadas por la asamblea general de asociados.
- c. Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, auxilios, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- d. Los saldos existentes de asociados que no fueron reclamados y que de conformidad con los estatutos adquieren la calidad de saldos prescritos. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.
- e. Las apropiaciones que ordene la asamblea con cargo al presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, tal como lo plantea el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989, siempre y cuando el fondo no presente pérdidas en su ejercicio anual.
- f. Las partidas presupuestales adicionales que determine la Junta Directiva.
- g. Los recursos provenientes de programas especiales y actividades que se realicen para obtener ingresos para el Fondo.
- h. Las donaciones con destino a este Fondo, otorgadas por las Empresas Empleadoras generadoras del vínculo de asociación, los asociados o terceros
- i. Los demás recursos que considere la Junta Directiva del Fondo, siempre y cuando el origen de tales recursos sean lícitos.

Cuando no se ejecute en su totalidad el fondo de bienestar social, se solicitará a la asamblea autorización para ejecutarlos en el año siguiente, decisión que debe quedar registrado en el acta de asamblea debidamente aprobado.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos La Junta Directiva establecerá el presupuesto, la prioridad y los porcentajes que destinará a cada actividad del Fondo de Bienestar Social, con sujeción a los principios y fines de la economía solidaria y atendiendo las directivas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

De los recursos totales del Fondo de Bienestar Social, la asamblea decidirá el monto que se destinará a las actividades de educación, cultura, solidaridad y previsión, de acuerdo con el proyecto de aplicación de excedentes presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General.

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- A. EDUCACION: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.
 1. Promoción: Permitir a los asociados y empleados del Fondo de Empleados conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
 2. Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento del Fondo de Empleados.
 3. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas, operativas y de control del Fondo de Empleados.

4. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee el Fondo de Empleados para responder a los requerimientos de los Asociados.
 5. Información: Crear y establecer los medios o canales de comunicación para mantener actualizados de la información pertinente a los asociados del Fondo de Empleados.
- B. CULTURA: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívicas, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- C. SOLIDARIDAD: en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda y otros casos de calamidad doméstica.

Adicionalmente, FODECO podrá otorgar donaciones a la comunidad a través de contribuciones en especie y obras de apoyo para el desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente, en las condiciones definidas en el presente reglamento.

D. AUXILIO PARA CANASTA FAMILIAR.

- E. PREVISIÓN: tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.

Las demás ayudas y apoyos que a juicio de la Asamblea y / o Junta Directiva considere pertinentes y que beneficien a los asociados.

4. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados del Fondo, así como el cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos y padres; asimismo demás familiares que se puedan considerar, de acuerdo con las condiciones de cada asociado y lo contemplado en el presente reglamento, en este caso deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

5. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender todas las necesidades en Educación, Solidaridad, Recreación, Cultura y las demás actividades que han de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan las entidades de educación, control y supervisión competentes.

La fijación de las políticas y reglamentos referidos deberá adoptarse para garantizar la optimización en el manejo de los recursos del fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

6. AUXILIOS.

La Junta Directiva, podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el presente reglamento, en los montos que aquí se fijan.

Los auxilios se otorgarán al asociado, de acuerdo con el orden cronológico de presentación de las solicitudes, al flujo de caja del Fondo y hasta el agotamiento de los recursos económicos del Comité de Bienestar Social.

7. CONTROL DE AUXILIOS.

La Administración del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar faltas a la veracidad y no conformidad por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

Las erogaciones que ocasionen las actividades de educación contempladas en el plan y presupuesto, previamente aprobados por la Asamblea General y reglamentados por la Junta Directiva, se ajustará a los instructivos que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

GASTOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: De conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos en el punto No. 5 de la citada Directiva Conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y el DANSOCIAL, los ámbitos que comprende la educación solidaria se concretarán en las siguientes actividades:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos en economía solidaria.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación en economía solidaria de sus lectores
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por FODECO o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del PESEM de FODECO.
5. Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. Las organizaciones solidarias supervisadas deben tener en cuenta las directrices específicas señaladas en la mencionada Directiva No. 31 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo de los programas educativos que están obligadas a adelantar y el uso adecuado de los fondos de educación, en especial, las relacionadas con el "Proyecto educativo social y empresarial -PESEM-", en los términos previstos en el punto 4º de ese documento.
7. Una vez agotados los recursos económicos del Fondo de Educación y con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades propias de educación, podrán ser reconocidas directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, de acuerdo con el marco técnico contable y financiero del Fondo de Empleados.

PROGRAMACION: La programación educativa que realice FODECO, deberá atender los ámbitos relacionados a continuación:

Formación: Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

Promoción: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de actividades que promuevan el modelo solidario.

Capacitación: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

Asistencia técnica: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz del (los) servicio(s) que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc., de conformidad con su actividad socioeconómica.

Investigación: Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

CAPITULO III ACTIVIDADES DE SOLIDARIDAD

Las erogaciones que ocasionen las actividades de solidaridad contempladas en el plan y presupuesto, previamente aprobados por la Asamblea General y reglamentados por la Junta Directiva, se ajustará a los instructivos que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA., tendrá como objeto principal atender económica y socialmente a los asociados, empleados y a la comunidad en general con los recursos del fondo de Bienestar Social, en circunstancias de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, es decir, cuando se presenten situaciones imprevistas y en situaciones que a juicio del comité de solidaridad justifique la ayuda a la comunidad. Los recursos que dispondrá el Fondo de Bienestar Social para prestación de sus servicios serán los siguientes:

- a. Los recursos acumulados presupuestados del Fondo de Bienestar con destino a la ayuda mutua solidaria de vigencias anteriores.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General para tal fin, conforme al artículo 20 de la ley 1481 de 1989
- c. Las multas impuestas por la Junta Directiva a los asociados que infrinjan los reglamentos y/o estatutos de acuerdo con el artículo 18 literal a de los estatutos sociales del FONDO DE EMPLEADOS.
- d. Los auxilios y donaciones de destinación específica para Solidaridad que se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para los cuales FODECO, se reserva su aceptación.

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité será el órgano encargado de orientar, proyectar y controlar las actividades desarrollada para atender eventos que requieran la Solidaridad de FODECO.

FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a. Estudiar, aprobar o desaprobar las solicitudes que presenten los asociados o empleados de FODECO para acceder a cualquiera de los servicios ofrecidos por el Fondo de Solidaridad.
- b. Preparar el proyecto del presupuesto del Fondo de Solidaridad conjuntamente con la Gerencia FODECO, conceptuar sobre el mismo y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva. Así mismo, presentar ante la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, los ajustes o modificaciones pertinentes al presupuesto, quien estudiará su aprobación.
- c. Controlar la ejecución presupuestal del Fondo de Solidaridad
- d. Proponer a la Junta Directiva lineamientos de política sobre el desarrollo del principio de solidaridad.

REQUISITOS. Los asociados que soliciten recursos de este Fondo, deberán cumplir con los documentos exigidos y presentarlos a la secretaría del comité para su respectivo estudio. Los documentos requeridos para tener derecho al auxilio del fondo de solidaridad, son:

- a. Ser asociado o empleado del fondo y tener una antigüedad no menor a seis (6) meses. Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad.
- b. Aportar documento legal que acredite el vínculo con hijos, esposo(a) o compañero (a) permanente y con los padres del asociado o empleado para el caso de los asociados solteros.
- c. En caso de fallecimiento del asociado, los familiares deben adjuntar el certificado de defunción.
- d. En casos de invalidez parcial o total anexar certificado de la E.P.S. a la que este afiliado el asociado o empleado.
- e. Presentar certificado de incapacidad del asociado o empleado, debidamente transcrito por la EPS.
- f. Que durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación de la incapacidad, no haya sido beneficiado con otro pago por el mismo concepto
- g. Demás documentos según sea del caso que a juicio del comité crea necesarios.
- h. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo.

PRESUPUESTO Y RECURSOS DEL FONDO. La Junta Directiva, aprobará el presupuesto anual del Fondo de Solidaridad y su ejecución corresponde al Comité de Solidaridad de acuerdo los principios de equidad, celeridad y solidaridad de las entidades de la economía solidaria. Los recursos del fondo presupuestados se aplicarán durante la vigencia y aquellos valores que no se hayan agotado, se acumularán para la siguiente vigencia. Si se llegare a presentar solicitudes mayores a las de los recursos del fondo, solamente se aplicarán hasta agotarse la totalidad de dichos recursos, y solamente se cancelarán las solicitudes que faltaren hasta cuando el fondo de solidaridad obtenga nuevos recursos, previo el presupuesto respectivo.

AUXILIO DE SOLIDARIDAD. El auxilio de solidaridad se concederá en los siguientes casos:

1. Por calamidad doméstica. Se entiende por calamidad doméstica aquellas pérdidas económicas o materiales inesperadas como consecuencia de: asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte el patrimonio o la salud de su familia. En este caso el auxilio de solidaridad es de un (1) SMMLV.

2. Por muerte del asociado o del beneficiario. cuando ocurra el fallecimiento del asociado el auxilio será de dos (2) SMMLV y se entregara al beneficiario o beneficiarios que el asociado haya designado; en el evento en el cual fallece el conyugue o compañero(a) permanente hijos o padres biológicos del asociado o empleado, la suma de Seiscientos mil pesos \$600.000.
3. Por Invalidez. por invalidez total del asociado o empleado, dos (2) SMMLV; invalidez parcial del asociado o empleado, un (1) SMMLV, según dictamen médico.
4. Por Incapacidad
 - 4.1 Incapacidad Medica: Se reconocerá un salario diario mínimo mensual vigente por cada día de incapacidad al asociado cuando sea incapacitado por enfermedad por un periodo igual o mayor a cinco (5) días y hasta un máximo de treinta (30) días; el asociado puede hacer la solicitud de varias incapacidades hasta completar los treinta (30) días, durante los meses posteriores, contados a partir de la primera incapacidad. Lo anterior teniendo en cuenta que cumplido este requisito tendrá derecho hasta doce meses después del último día de la incapacidad a un nuevo auxilio.
 - 4.2 Incapacidad por Licencia de Maternidad: Las asociadas que gocen de Licencia de maternidad tendrán derecho a 30 salarios diarios mínimos mensuales vigentes.
5. En Planes exequiales y pólizas de seguro vida. El fondo de solidaridad y previo estudio del comité cancelará a la entidad que otorgue el plan exequial y póliza de seguro de vida a los asociados o empleados hasta el 50% del valor del plan exequial y el seguro de vida determinado por el Fondo, a partir del día de aprobada la afiliación al Fondo de Empleados.
6. Donaciones. Excepcionalmente el fondo realizará donaciones para cubrir gastos de transporte, hospitalización, droga y otras necesidades en caso de ocurrencia de catástrofes naturales; a solicitud de entidades municipales y de personas naturales previa verificación de la necesidad del auxilio, hasta 15 SDMMLV.
7. En auxilios de alimentación. El fondo de solidaridad y de acuerdo con lo presupuestado otorgará un auxilio de alimentación a los asociados y empleados por una sola vez en el año en el mes de diciembre y que a juicio del comité determine la cuantía y oportunidad de entregar dicho auxilio.

Parágrafo. Para efecto de reclamación se fija un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la terminación de la incapacidad o de ocurrido el evento, y hasta noventa (90) días para solicitar el auxilio por calamidad.

CAPITULO IV ACTIVIDADES DE CULTURA, RECREACION E INTEGRACIÓN DE ASOCIADOS

Las erogaciones que ocasionen las actividades de cultura e integración de asociados contempladas en el plan y presupuesto, previamente aprobados por la Asamblea General y reglamentados por la Junta Directiva, se ajustará a los instructivos que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CLASES DE ACTIVIDADES.

FODECO podrá realizar actividades de cultura, recreación e integración de asociados, entre otras las siguientes: torneos o actividades deportivas, cine, teatro, fiestas especiales, de integración, despedidas de fin de año, actividades especiales para asociados y sus familias; participación y organización de torneos deportivos, obsequios a los asociados actuales y potenciales como instrumentos publicitarios y otras de similar naturaleza que se alejen de los preceptos consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos para ser susceptibles de ser cancelados con cargo al Fondo de Bienestar Social.

Las actividades y eventos para desarrollar para la promoción de la cultura e integración de asociados y sus familias, será reglamentada por la Junta Directiva, acordes al presupuesto autorizado.

CAPITULO II INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES DEL COMITÉ

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN y RECREACION.

Será nombrado por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes, con voluntad de servicio, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva. Este comité requiere que por lo menos dos (2) de los miembros sean integrantes de la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL COMITÉ

Corresponde al Comité en Asocio con la gerencia del Fondo.

- a. Organizar, realizar y evaluar las actividades y eventos de acuerdo con el cronograma y presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- b. Reunirse bimestralmente de forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario, por petición de la gerencia o la Junta Directiva.
- c. Promoción: Formular estrategias, a fin de promover y hacer público los eventos, actividades y servicios del Fondo dando a conocer la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
- d. Capacitación: Programar entrenamientos y capacitaciones a los Asociado del Fondo a fin de mejorar su calidad de vida, así como también a los trabajadores y directivos del Fondo de Empleados.
- e. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, recreación y desarrollo en pro de la comunidad relacionadas con los objetivos planteados por el comité de bienestar.
- f. Pronunciarse sobre su gestión a través de informes económicos, de recreación, deportivos, sociales y culturales ante La Junta Directiva durante el ejercicio de sus funciones.
- g. Los demás que considere la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Comité de Bienestar Social Solidaridad y educación dejará constancia de las decisiones tomadas en acta suscrita de la reunión, la cual será firmada por el coordinador y el secretario.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL COORDINADOR: Son competencias del coordinador las siguientes:

- a. Elaborar y presentar en Comité junto con la Gerencia el Presupuesto y Programas de Actividades Anuales que se ajusten a los objetivos de Fondo, el cual será aprobado por la Junta Directiva.
- a. Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
- b. Revisar las inquietudes de los asociados de FODECO con el fin de ser expuestas en reunión del Comité de Bienestar Social.
- c. Todas las funciones del Coordinador se desarrollarán con el apoyo de la Gerencia.
- d. Revisar el informe de gestión del Comité, previa elaboración por parte de la Gerencia, el cual es incorporado en el informe de gestión en la Asamblea anual de asociados.
- e. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, los acuerdos, el presupuesto y el Plan de trabajo.
- f. Informar a la Gerencia el desarrollo de las actividades programadas
- g. Presentar a la Gerencia las comunicaciones respecto a los diferentes eventos y actividades para enviar a los Asociados previa revisión y autorización.

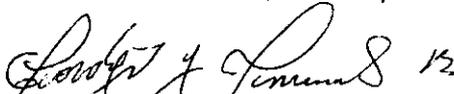
ARTÍCULO 8º. INSTALACIÓN Y REUNIONES: El Comité de Bienestar Social se instalará ante la Junta Directiva y deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y nombramiento, el Programa de Actividades y su respectivo presupuesto a la Junta Directiva y sesionará, por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva o de la Gerencia.

PARÁGRAFO: Las reuniones podrán ser mixtas (virtuales o presenciales)

ARTÍCULO 9º. PARTICIPANTES: Los integrantes del Comité, se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas. Será considerado como dimitente todo miembro que, habiendo sido convocado, faltare sin causa justificada, dos (2) veces consecutivas a las reuniones citadas en el año.

El presente reglamento compila el reglamento de Educación, Solidaridad, Recreación y Bienestar Social, el cual es aprobado por la Junta Directiva y rige a partir de la fecha.

En constancia de lo anterior, se firma por:


GLADYS YASMITH MORALES BALLESTEROS
Presidente – Junta Directiva


LUDY YOVANA LADINO NARANJO
secretaria – Junta Directiva